

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — N° 2924	SABADO, 23 DE AGOSTO DE 1947	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 208.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horarib para la publicación de avisos:

Lunes a Viernes: de 13.30 a 17.30 horas.
Sábados: de 8.15 a 11.30.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bme. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N° 4780
DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908):

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado, dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS más (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
- | | |
|---|--------|
| 1° Si ocupa menos de 1/4 pág. | \$ 7.— |
| 2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. | " 12.— |
| 3° " " 1/2 " " | " 20.— |
| 4° " " una página se cobrará en la proporción correspondiente | |
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:
- | | |
|---|--------------|
| AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras): | |
| Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras | \$ 0.10 c/u. |
| Hasta 5 días \$ 12.— " " | " 0.12 " |
| " 8 " " 15.— " " | " 0.15 " |
| " 15 " " 20.— " " | " 0.20 " |
| " 20 " " 25.— " " | " 0.25 " |
| " 30 " " 30.— " " | " 0.30 " |
| Por mayor término \$ 40.— exced. palabras | " 0.35 " |

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles: fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—

- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintaíal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " " " "	" " " "
" 15 " "	3.— " " " "	" " " "
" 20 " "	3.50 " " " "	" " " "
" 30 " "	4.— " " " "	" " " "
Por Mayor término	4.50 " " " "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

LEYES PROMULGADAS:

- Nº 861 de Agosto 9 de 1947 — Crea dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el ente autárquico Cerámica Provincial, 3 al 6
- Nº 869 de Agosto 20 de 1947 — Aprueba el Decreto Nº 3990 del 21/4/1947, 6

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

- Nº 5502 de Agosto 19 de 1947 — Encomienda a un Arquitecto la ejecución de los proyectos de los edificios escolares para varias localidades, 6 al 7
- " 5524 " " 20 " " — Designa un empleado para la Estación Zootécnica de La Merced, 7

EDICTOS SUCESORIOS

- Nº 2984 — De don Asunción González, 7
- Nº 2983 — De Doña Elisa Cordón de Postigo, 7
- Nº 2982 — De Doña Rosa López de Arnedo, 7
- Nº 2975 — De Don Policarpo Aguirre, 7
- Nº 2971 — Testamentario de don Lauro, Filemón Miranda o Filemón Miranda o Lauro Miranda, 7
- Nº 2968 — De don Máximo Avendaño, 7
- Nº 2967 — De doña Carmen Alvarado de Colque, 7 al 8
- Nº 2966 — De doña Fermína Ramos, 8
- Nº 2956 — De doña Petrona Ramos de Ramos, 8
- Nº 2949 — De Don Facundo Lesser y de doña María Nieves Lesser, 8
- Nº 2948 — De doña Juana Herman de Orellana García, 8
- Nº 2942 — de don Amado León, 8
- Nº 2940 — De Doña Efigenia Montiel o Montiel de Martínez, 8
- Nº 2932 — De doña Eleuteria Copa, 8
- Nº 2926 — De doña Mercedes Abraham Ríos de Ríos, 8
- Nº 2918 — De doña Amanda Rodríguez de Torres, 8
- Nº 2916 — De Doña Rosa Verón de Soria, 8
- Nº 2915 — De don Belindo Moya o Belindo Esperidión Moya, 8
- Nº 2913 — De Don Jesús María Gómez y Lastenia Lazo de Gómez, 8
- Nº 2911 — De Doña Restituta Zelaya, 8
- Nº 2907 — De don Guálberto Nanni, 8 al 9
- Nº 2906 — De doña Carmen Lanosa o Lanosa; Liberata Cabral de Lanosa o Lanosa, María Zenona o Zenona Casasola o Casasola de Lanosa o Lanosa y de Juana Manuela Casasola o Casasola o Juana Casasola o Casasola de Valor, 9
- Nº 2904 — De Doña María Pardo de Pérez o María C. Pardo de Pérez o María Catalina Pardo de Pérez, 9
- Nº 2903 — De Don Nicolás Amador y doña Ricarda Amador o Ricarda Guzmán de Amador, 9
- Nº 2900 — De don José Enrique Medina, 9
- Nº 2895 — De don Francisco Valdez Villagrán, 9

PAGINAS

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 2990 — Deducida por Francisco Querubín Díaz, de un inmueble ubicado en Cachi,	9
Nº 2987 — Deducida por Emilio Torres, de dos inmuebles ubicados en Orán,	9
Nº 2976 — Deducida por doña Clodomira Moyano de Barrios sobre un inmueble ubicado en Orán,	9
Nº 2969 — Deducido por don Alejandro Cruz Farfán, de un inmueble ubicado en Cachi,	9 al 10
Nº 2957 — Deducida por Lucas Salva, de los inmuebles ubicados en el Departamento de Cachi,	10
Nº 2951 — Deducida por Blanca Beatriz Delgado, de un inmueble ubicado en San Carlos,	10
Nº 2945 — Deducida por don Lorenzo Rodríguez, de dos inmuebles ubicados en Rosario de la Frontera,	10
Nº 2944 — Deducido por doña María Naranjo de Rodríguez, de un inmueble ubicado en Metán,	10 al 11
Nº 2937 — Deducido por Juan Antonio Tejerina, de un inmueble ubicado en el Departamento de Orán,	11
Nº 2908 — Deducida por don Ricardo Valdez, de un inmueble ubicado en Cafayate,	11
Nº 2898 — Deducida por Zoilo Zenardo, de un inmueble ubicado en el Departamento de Metán,	11

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 2980 — Solicitada por Agustín Farfán, de dos inmuebles ubicados en el Departamento de Chicoana,	11
Nº 2912 — Solicitada por el Gobierno de la Provincia de Salta, de un inmueble ubicado en el Departamento de Orán,	11 al 12
Nº 2896 — Solicitada por doña María Antonia Sánchez de Sosa, de dos inmuebles ubicados en la ciudad de Orán,	12

REMATOS JUDICIALES

Nº 2959 — Por Antonio Forcada — Sucesión de Luis Pesoa,	12
Nº 2922 — Por Antonio Forcada en el "juicio embargo preventivo Fidel Cruz Arena vs. Eleodoro Aguilar,	12

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2985 — De dos partidas de nacimiento de Clara Mónica y María Lidia,	12
Nº 2977 — Solicitada por Ricardo Caqui,	12

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 2979 — De la Sociedad — J. Roberto Saravia y Cía.,	12
---	----

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2989 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la presentación de dos terrenos para la instalación de Usinas en Metán y El Galpón,	12 al 13
Nº 2981 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la provisión de 1400 cajas nuevas de hierro fundido para medidores de consumo,	13
Nº 2960 — De la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de un Mercado en la localidad de San Lorenzo (Capital),	13

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 2953 — Por Oscar C. Mondada, en el expediente de apremio. Nº 5021 (Dirección Gral. de Rentas de la Provincia) vs. Suc. Lorenzo Gallo,	13
--	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

13

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

13

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

JURISPRUDENCIA:

Nº 722 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Contra Nicolás Uncos, por homicidio,	13 al 14
Nº 723 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: "Gobierno de la Provincia vs. José María Calaza — Pago por consignación,	14 al 15

LEYES

LEY Nº 861-

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y :

I—Objeto

Artículo 1º — Créase, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el ente autárquico Cerámica Provincial, que funcionará con capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales de la Na-

ción y de la Provincia y dentro de las limitaciones de la presente Ley.

Art. 2º — El ente autárquico Cerámica Provincial comenzará a funcionar: —

a) Con un capital inmobiliario que se compondrá de: los terrenos y edificaciones y demás mejoras e instalaciones existentes en el terreno de 44 hectáreas, 3791 metros cuadrados según títulos de propiedad del Fisco ubicado en el Departamento de la Capital, lugar denominado "La Floresta" e individualizado con el catastro número 8860 en la Dirección General de Inmuebles, y que por esta ley queda definitivamente transferido al Ente.

b) Un capital en dinero efectivo, depositado en el Banco Provincia de Salta, de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.500.000 m.n.), proveniente de la Ley de Empréstito número 770 que el

Poder Ejecutivo transferirá, con cargo de reintegro, a medida que las utilidades del ente lo permitan y de acuerdo a la forma como se convenga y reglamente.

Art. 3º — La Cerámica Provincial tendrá por objeto la fabricación de cualquier producto cerámico y otros productos afines, sus derivados y subproductos en cuanto resulte conveniente para la economía de la Provincia. En primer término fabricará todos aquellos materiales cerámicos que sean indispensables para la construcción de obras públicas y privadas.

Art. 4º — La Cerámica Provincial tendrá además las siguientes finalidades:

a) Realizar investigaciones básicas con el fin de mejorar los métodos y descubrir otros nuevos de extracción de materias primas afines y las industrias cerámica y de la construcción de edificios y su fabricación,

existentes en la Provincia, y de sus sub-productos. Asimismo deberá encontrar nuevos usos y aplicaciones a sus productos.

- b) Realizar trabajos relativos a la aplicación de los conocimientos teóricos que se obtengan, con el fin de utilizarlos en la práctica económica de la industria divulgando, si fuere conveniente, los resultados de esas aplicaciones.
- c) Colaborar con instituciones públicas y privadas que elaboren o consuman iguales productos y establecer, en lo posible, planes y trabajos conjuntos.
- d) Establecer los tipos de calidad de sus productos industriales y fijar los mismos para determinados períodos de fabricación.

I.—Disposiciones Generales

Art. 5º — La Cerámica Provincial, por intermedio de un Consejo de Administración, tendrá todas las facultades y atribuciones de las personas jurídicas. El Administrador General ejercerá la representación administrativa y legal del Ente.

Art. 6º — La Cerámica Provincial podrá adquirir todos los implementos, maquinarias y demás elementos como así también los materiales y materias primas necesarias para la fabricación, transporte y comercialización de sus productos. Podrá también solicitar concesiones para la explotación de yacimientos y canteras, y también adquirirlas con las formalidades de ley, si así fuere conveniente.

Art. 7º — La Cerámica Provincial podrá vender todos los productos que elabore al precio que autorice al Poder Ejecutivo a propuesta de la misma.

Art. 8º — La Cerámica Provincial sostendrá y costeará una escuela de Cerámica gruesa y fina, en la forma que reglamente el Consejo de Administración, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9º — Las Reparticiones y entidades de la Provincia que realicen obras, así como también los contratistas adjudicatarios de las mismas, siempre que la capacidad de producción de la Cerámica Provincial lo permita, están obligados a adquirir sus productos.

III—Consejo de Administración

Art. 10. — La Cerámica Provincial estará dirigida y administrada por un Consejo integrado por:

- a) Un Administrador General, designado por el Poder Ejecutivo en acuerdo del Senado, cuyas funciones durarán cuatro años;
- b) Un Vocal en representación del Consejo de Obras Públicas;
- c) Un Director Técnico;
- d) Un Síndico Contador Público, en representación del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, designado por el Poder Ejecutivo; y
- e) Un representante de los empleados y obreros del establecimiento designado en la forma establecida por el artículo II.

Art. 11. — El Vocal representante de los empleados y obreros, debe encontrarse afiliado a la agrupación gremial del oficio que, a la vez, se encuentra agrupado a la Confederación General del Trabajo; será elegido por los empleados y obreros de la Cerámica Provincial y durará un año en sus funciones pu-

diendo ser reelecto.

Art. 12. — Las personas que constituyan el Consejo de Administración, no podrán desempeñar otro cargo que el de que son titulares salvo los del profesorado en la materia ni ejercer ninguna actividad privada que directa o indirectamente tenga atinencia con el Ente y/o sus intereses industriales. La sola constatación por el Poder Ejecutivo de estas circunstancias bastará para su separación inmediata. La última incompatibilidad bastará para su separación inmediata. La última incompatibilidad es extensiva a todo el personal desde el cargo de Auxiliar Mayor, inclusive.

Art. 13. — En caso de ausencia o impedimento del Administrador General, será sustituido por el Vocal que represente al Consejo de Obras Públicas, con las mismas atribuciones por medio del Secretario.

Art. 14. — El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias, dos veces por mes y extraordinarias siempre que el Administrador General, o su sustituto, lo estime oportuno, quien en todos los casos dispondrá las citaciones por medio del Secretario.

Art. 15. — El Consejo de Administración está facultado para:

- a) Celebrar contratos de compra-venta, trabajos, servicios, adquisición de materiales, máquinas, implementos y elementos, artículos o materias primas, conforme al régimen establecido en el artículo 26º;
 - b) Adquirir y locar, bienes muebles o inmuebles para el desenvolvimiento del Ente, previa autorización del Poder Ejecutivo;
 - c) Disponer la ejecución de obras, transportes, seguros, etc., conforme al régimen que establece el artículo 26;
 - d) Realizar operaciones de crédito que deberán ser atendidas con sus propios recursos.
 - e) Administrar los fondos asignados para el desenvolvimiento de la Cerámica Provincial y los demás bienes pertenecientes al mismo, conforme a las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios;
 - f) Aceptar donaciones y legados siempre que sean sin cargos y con éstos solicitando la autorización correspondiente.
 - g) Transar y celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales, previo dictamen del Fiscal de Gobierno, nombrar árbitros y peritos, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, según los casos.
 - h) Proyectar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y someterlo para su aprobación al Poder Ejecutivo, antes del 30 de junio para el año inmediato siguiente, de acuerdo con las disposiciones en vigor sobre la materia.
- Si al 31 de diciembre no estuviere aprobado el Presupuesto del año siguiente por las Honorables Cámaras Legislativas, el Poder Ejecutivo, podrá autorizar ampliaciones o reducciones del Presupuesto, en vigor, ad-referendum de las Honorables Cámaras Legislativas, justificadas para asegurar el regular desenvolvimiento de la producción y servicios a cargo del Ente y hasta tanto se sancione y promulgue el Presupuesto del Ejercicio.
- i) Nombrar y remover el personal técnico, administrativo, obrero y de maestranza, cu-

los sueldos sean inferiores a la categoría de Ayudante Mayor. Los de mayor sueldo serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Administración.

j) Proponer ampliaciones o modificaciones en la organización interna del Ente y dictar los reglamentos atinentes a su funcionamiento técnico y desenvolvimiento administrativo, que entrarán a regir desde su aprobación por el Poder Ejecutivo.

k) Dirigirse directamente a las dependencias e instituciones públicas y privadas.

IV—Del Administrador General

Art. 16. — El Administrador General tendrá la representación administrativa y legal de la Cerámica Provincial debiendo asistir diaria y regularmente al Establecimiento. En caso de estar imposibilitado de hacerlo por más de un día, deberá comunicarlo al Consejo de Administración a los efectos que disponga la reglamentación de la presente ley.

Sus deberes y atribuciones serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes en general, de la presente ley con sus reglamentaciones, las disposiciones que en virtud de ella se dicten y las resoluciones del Consejo de Administración;
- b) Convocar al Consejo de Administración y presidir sus reuniones;
- c) Suscribir como miembro del Consejo de Administración y con el Síndico las actas de las sesiones;
- d) Representar a la Cerámica Provincial y firmar las comunicaciones oficiales y privadas de la misma;
- e) Firmar los poderes que hubieren de otorgarse de acuerdo a las resoluciones del Consejo de Administración;
- f) Girar con la firma conjunta del Contador y de uno cualquiera de los Vocales sobre los fondos en poder, o a la orden de la Cerámica Provincial;
- g) Autorizar y aprobar los gastos y contrataciones conforme al régimen dispuesto en el artículo 26.

V—Del Síndico

Art. 7º — El Síndico deberá poseer título de Contador Público y sus atribuciones y deberes serán:

- a) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración salvo causa justificada. En caso de incistencia deberá dejarse constancia en el acta respectiva.
- b) Observar todos los procedimientos o disposiciones contrarias a la presente ley o a los decretos y reglamentaciones que en virtud de ella se dicten. La observación tendrá efecto suspensivo sobre la medida. Insistida esta última por el Consejo de Administración cesará su responsabilidad, pero deberá comunicar su observación a la Contaduría General de la Provincia.
- c) Elevar mensualmente al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, su opinión sobre las operaciones realizadas y sobre el cumplimiento del plan de actividades a que se refiere el artículo 31.
- d) Dictaminar sobre el informe anual elevado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 31 que elevará

al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

- e) Intervenir, sin excepción, los libros, estados, documentos y comprobantes de la Cerámica Provincial siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada dos meses.

VI—Del Director Técnico

Art. 18. — El Director Técnico será un especialista en cerámica que gozará del sueldo que se fije en el Presupuesto anual y de los demás beneficios que le acuerde esta ley y las demás leyes de la Provincia, los que no podrán ser disminuidos de un año a otro.

Art. 19. — El Director Técnico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- El estudio, fomento y protección de los intereses industriales del Ente.
- Preparar, suscribir y sostener ante el Consejo de Administración los proyectos de obras, de adquisiciones y de desarrollo de la industria.
- La dirección, contralor y superintendencia de todas las secciones de la fábrica, oficinas técnicas y personal afectado a las mismas.
- Dictar todas las medidas necesarias para asegurar el orden, la disciplina y economía, dentro de la fábrica e instalaciones industriales, dando cuenta al Consejo de Administración y solicitándole las penas disciplinarias que corresponde aplicar al personal.
- Intervenir en la redacción de los planes a que se refiere el artículo 31, conjuntamente con el Síndico.
- Solicitar la colaboración de las demás reparticiones técnicas de la Provincia para asesoramiento, estudios, proyectos y todo otro trabajo que fuere menester realizar, destinados a las ampliaciones de la industria.

Dicha colaboración no le podrá ser negada pudiendo las reparticiones solicitar una justa compensación por los servicios técnicos prestados, previa conformidad del Consejo de Administración.

VII—Régimen Económico Financiero

Art. 20. — El ejercicio económico financiero de la Cerámica Provincial comienza y termina conjuntamente con el de la Provincia. En el Presupuesto de Gastos se preverán los sueldos del Administrador General, del Síndico, del Director Técnico, emolumentos a los demás Consejeros prorrateables de acuerdo a sus asistencias y del resto del personal Administrativo y Técnico Profesional, de Servicio y de Maestranza.

Art. 21. — Fijase como capital inicial de la Cerámica Provincial creada por la presente ley, el que arroje el inventario y balance general al 1° de enero de 1948, determinado con intervención de Contaduría General de la Provincia.

Art. 22. — A partir del 1.º de enero de 1948, autorizase al Banco Provincial de Salta, a conceder en cualquier época, a la Cerámica Provincial un crédito de hasta trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000.— m/n.), que serán entregados a medida que se los requiera.

Art. 23. — En garantía del crédito que se acuerda en virtud de lo dispuesto por el ar-

tículo anterior, podrá quedar especialmente afectado al mismo, en la forma establecida por las leyes comunes, el patrimonio de la Cerámica.

Art. 24. — El Consejo de Administración podrá, ad-referendum del Poder Ejecutivo, convenir con el Banco prestamista las condiciones de las operaciones de préstamo acordando los tipos, formas y épocas de pago de las amortizaciones e intereses.

Art. 25. — La contabilidad de la Cerámica Provincial será llevada en forma que permita el correcto análisis de los costos individuales y de venta de cada producto que elabore y con los recaudos de la Ley de Contabilidad.

Art. 26. — Las contrataciones que en virtud de las facultades otorgadas por la presente ley realice la Cerámica Provincial, podrán ser efectuadas mediante licitación, concurso de precios o compra directa, como mejor convenga de acuerdo al decreto-reglamento de la presente ley.

a) Las contrataciones directa se ajustarán al siguiente régimen: Hasta \$ 500 podrán ser autorizadas por el Administrador General no pudiendo autorizar éste solo, por importes que en conjunto excedan de \$ 5.000 mensuales.

De \$ 501 hasta \$ 20.000 podrán ser autorizadas por el Consejo de Administración y en caso de que exceda esa cantidad se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.

b) Los concursos de precios o licitaciones privadas podrán ser autorizados: Hasta \$ 2.000 por el Administrador General.

De \$ 2.001 a \$ 50.000 por el Consejo de Administración. De mayor cantidad con aprobación del Poder Ejecutivo.

c) Las licitaciones públicas de más de \$ 50.000 deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración y en ningún caso por el Administrador General.

Art. 27. — La Cerámica Provincial deberá elevar anualmente al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, una memoria sobre el desenvolvimiento financiero de la misma, la que deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Inventario General discriminado;
- Cuadro de ganancias y pérdidas;
- Estadística mensual de producción;
- Costo de producción por artículo y promedio anual unitario discriminado por concepto;
- Volumen mensual de ventas en cantidades y valores;
- Precio medio de ventas por artículo y por unidad;
- Distribución de utilidades;
- Grado de exigibilidad del pasivo.

Art. 28. — La memoria dispuesta por el artículo anterior deberá contener la conformidad del Síndico, en cuanto a su exactitud y fidelidad.

Art. 29. — El Consejo de Administración deberá proponer anualmente, dentro de los 30 días de efectuado el balance correspondiente a cada ejercicio financiero la forma y proporción en que deben distribuir las utilidades dentro de las siguientes normas:

- Un 10 % en concepto de participación en

las utilidades a todo el personal administrativo, técnico profesional, obrero y de maestranza, en proporción directa a sus sueldos y jornales devengados;

- Un 15 % de contribución a Rentas Generales;

c) Un 15 % como mínimo en concepto de reservas para responder a quebrantos futuros y hasta que totalice el 50 % del capital invertido;

d) Un 10 % para el sostenimiento de la Escuela de Cerámica;

e) Un 30 % para ampliaciones y mejoras de la planta industrial, laboratorios y escuela; y el 20 % restante se invertirá en mejoras para las viviendas del personal afectado a la industria.

Art. 30. — La propuesta a que se refiere el artículo anterior, acompañada del informe del Síndico será elevada al Poder Ejecutivo para su aprobación con intervención del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 31. — Anualmente y antes del 31 de octubre de cada año, el Consejo de Administración someterá al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el plan de actividades de la empresa para el año siguiente con el dictamen del Síndico, que constará como mínimo de los siguientes puntos:

- Plan de fabricación (artículos, volumen estimado, distribución, costo, presupuesto, etc.);
- Plan de ventas (volumen estimado, distribución geográfica, modalidades o convenios proyectados, precios y condiciones proyectadas, etc.);
- Márgenes de utilidad o recargos proyectados;
- Todo proyecto que implique una modificación en la evolución habitual de la empresa o en los convenios que hubiere celebrado la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, podrá solicitar dicho plan en cualquier momento para trimestres o semestres siguientes.

Art. 32. — Con relación a los gastos que sean función directa de la actividad comercial o industrial, su detalle, se hará al sólo efecto de fijar un coeficiente vinculado al volumen previsto de esas actividades; vale decir que el Consejo de Administración deberá disminuir dichos gastos o podrá aumentarlos; cuando el volumen efectivo de trabajos, producción, ventas, etc. resulte durante el ejercicio inferior y superior al previsto, en forma tal de no recargar el coeficiente que se reputará máximo. Las mayores entradas provenientes por aumento de precios de venta, tipos de intereses, etc., considerados al formular el presupuesto, o sea aquéllas que no derivan de un mayor número en el volumen de las operaciones no autorizan aumentos de gastos, y en ningún caso podrán alterarse los sueldos o salarios básicos, fijados para cada categoría de empleados u obreros. Anualmente se fijarán los coeficientes de máxima y mínima que serán aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 33. — El Consejo de Administración salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo, no podrá apartarse de las directivas contenidas en el plan de actividades a que se re-

fiere el artículo 31. El Síndico observará todas las disposiciones que se aparten del mismo, procediendo como se indica en el inciso b) del artículo 17.

VIII—Disposiciones Especiales y Transitorias

Art. 34. — Ninguna repartición o departamento oficial podrá fabricar los mismos o similares productos elaborados por la Cerámica Provincial, salvo que, previo informe de ésta, el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros lo autorice.

Art. 35. — La Contaduría General de la Provincia ejercerá la fiscalización que le compete por ley.

Art. 36. — Las rendiciones de cuenta de la Cerámica Provincial deberán elevarse a la Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos en los artículos 34 y 109 de la Ley de Contabilidad y consistirán en un balance de Presupuesto, un balance de fondos, un estado del activo y pasivo y un estado general de ganancias y pérdidas que deberá ser publicado en el Boletín Oficial y en un diario local.

Art. 37. — Los establecimientos de propiedad exclusiva de la Cerámica Provincial estarán exentos de todo impuesto provincial, con excepción de las tasas que responden a servicios municipales y provinciales. De igual exención gozarán las materias primas que requieran para sus fabricaciones, salvo que se tratase de impuestos, regalías, cánones, etc., que afectaren las finanzas de otra Repartición Autárquica.

Art. 38. — Apruébase el decreto número 4163 de fecha 30 de abril del año en curso, dictado por el Poder Ejecutivo, por el que dispone:

"Art. 1º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, a fabricar ladrillos, tejas y tejuelas "a campo" y todo otro material de construcción, en los terrenos que quedan sobrantes de la Cancha de Golf.

"Art. 2º — Abrese a favor de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo un crédito de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.000.— m/n.), que se imputará a los fondos de la Ley número 770 incluidos en el Anexo J — Inciso I — Item 19 — con cargo de reintegro, distribuyendo esa suma proporcionalmente a las Partidas 1 a 7.

"Art. 3º — Contaduría General abrirá una cuenta especial que se denominará "CERAMICA CALERAS Y CANTERAS" — Dirección General de Arquitectura y Urbanismo — (Ley 770 c. c. Reintegro), donde acreditará el importe precedentemente fijado y debitará los gastos que se realicen con esa finalidad.

"Art. 4º — Dirección General de Arquitectura y Urbanismo procederá a su gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contabilidad de la Provincia y reglamentaciones correspondientes y en particular a las prescripciones de los artículos 41, 42, 43, 44 y 50 de la Ley 834 de Presupuesto en lo que fuere aplicable.

"Art. 5º — Dirección General de Comercio e Industrias ejercerá la superintendencia y fiscalización que le compete en esta materia.

"Art. 6º — Dése cuenta, en su oportunidad, a las Honorables Cámaras Legislativas".

El Ente Cerámica Provincial se hará cargo

del activo y pasivo que resulte de la fabricación autorizada por el decreto precedente, y antes de los noventa días de su funcionamiento reintegrará a la Ley 770 la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.000.— m/n.) adelantada por dicho decreto.

Art. 39. — La Dirección General de Comercio e Industrias supervisará la fabricación en la forma que se reglamente.

Art. 40. — El ente Cerámica Provincial comenzará a funcionar desde la promulgación de la presente ley, quedando facultado el Poder Ejecutivo para aprobar un presupuesto parcial por los duodécimos que faltaren para completar el ejercicio 1947.

Art. 41. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 42. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete.

Dante A. Lovaglio
Presidente de la H. C.
de Diputados

Roberto San Millán
Presidente del
H. Senado

Rafael Alberto Palacios
Srio. de la H. C. de DD.

Armando Falcón
Prosec. del H. Senado

Por tanto:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Agosto 9 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

LEY Nº 869

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Decreto N.º 3990 del Poder Ejecutivo, de fecha 21 de abril de 1947 que dice:

"Art. 1º — La Dirección General de Comercio e Industrias, procederá a organizar antes del 15 de mayo próximo venidero el faenamiento de ganado y venta de carne a precios económicos, que se fijarán oportunamente en base a los cálculos de costos que se hagan.

"Art. 2º — Solicítese de la Municipalidad de la Capital la pronta puesta en marcha del Matadero Frigorífico que será utilizado por la Dirección General de Comercio e Industrias, abonando esta repartición a la Municipalidad las tasas de servicio que ya fueron proyectadas para ser aplicadas a los matarifes y que obran en el proyecto de ley elevado oportunamente a la consideración de las Honorables Cámaras Legislativas, quedando autoriza-

dá la Dirección General de Comercio e Industrias a convenir con la Municipalidad de Salta la utilización de los servicios del Matadero.

"Art. 3º — Abrese un crédito de \$ 60.000 (SESENTA MIL PESOS M/N.), a favor de la Dirección General de Comercio e Industrias, que se imputará con cargo de reintegro, a la Ley N.º 770.

"Art. 4º — Contaduría General procederá a abrir una cuenta especial que se denominará "Dirección de Comercio e Industrias — Faenamiento Ganado c/c. reintegro Ley N.º 770" donde acreditará el importe dispuesto por el artículo anterior y debitará los gastos que realice en esta operación Dirección General de Comercio e Industrias.

"Art. 5º — La Dirección General de Comercio e Industrias ajustará sus actos en el manejo de dichos fondos a las disposiciones de los arts. 41, 42, 43, 44 y 50 de la Ley N.º 834 del presupuesto y las demás disposiciones legales vigentes en la Provincia.

"Art. 6º — Dirección General de Comercio e Industrias deberá instalar por lo menos, quince puestos de venta de carne en distintos puntos de la ciudad.

"Art. 7º — Dése cuenta oportunamente a las Honorables Cámaras Legislativas por hallarse actualmente en receso.

"Art. 8º — Comuníquese, etc.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete.

Raúl Esteban Masciotti
Vice-presidente de la H. C.
C. de DD.

Roberto San Millán
Presidente del
H. Senado

Meyer Abromovich
Srio. de la H. C. de DD.

Alberto A. Díaz
Srio. del H. Senado

Por tanto:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, Agosto 20 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto Nº 5502-E

Salta, Agosto 19 de 1947.

Visto la nota del Consejo General de Educación en la que solicita al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, se activen los proyectos de las escuelas incluidas en el plan de la Ley N.º 834 y del decreto N.º 5129/47; y

CONSIDERANDO:

Que el personal técnico de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia se encuentra abocado a la preparación de vastos proyectos de obras, como así también a la fiscalización y dirección de las que ya están en construcción y que por este motivo carece de tiempo suficiente para realizar los proyectos del plan escolar;

Que, ante la especialidad que representa la ejecución de edificios escolares es desde todo punto de vista conveniente encomendar la preparación de los proyectos a un especialista;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Encomendar al Arquitecto DANIEL RAMOS CORREAS, la ejecución de los proyectos de los edificios escolares para las siguientes localidades y escuelas:

- Cafayte (Doctor Faundo Zuviria) 16 aulas para 640 alumnos.
- El Bordo (Coronel A. Saravia) 6 aulas para 240 alumnos.
- La Viña (General Dionisio de Puch) 6 aulas para 240 alumnos.
- Molinos (Doctor Indalecio Gómez) 4 aulas para 160 alumnos.
- Seclantás (Doctor Federico Ibarguren) 6 aulas para 240 alumnos.
- El Tala (Doctor Pedro A. Velázquez) 6 aulas para 240 alumnos.
- Pichanal (Coronel A. de Figueroa) 9 aulas para 360 alumnos.
- Coronel Moldes (Coronel Moldes) 9 aulas para 360 alumnos.

Art. 2º — Constarán los edificios escolares de aulas tipos, servicios sanitarios, circulación, cubiertas, patio cubierto, comedor escolar, despacho directora, secretaría y depósito de útiles, casa de directora y habitaciones para portero, cierras y trazado de arbolado interior. En la escuela de Cafayate se agrega Salón de Actos y previsión para jardín de infantes. En todas, además, se dejarán suficientes espacios libres para ampliaciones futuras.

Art. 3º — El proyecto constará de los siguientes documentos:

- memoria descriptiva general,
- Plantas generales en escala 1:200;
- Plantas de detalles a 1:100 y cortes y fachadas;
- Detalle de carpintería de taller y obra;
- Détalle de cercos y portadas;
- Planillas de locales aproximadas;
- Todo otro detalle arquitectónico o artístico necesario para la cabal comprensión del proyecto.

Art. 5º — Se abonarán los trabajos de acuerdo al arancel de arquitectos vigente en el orden nacional y se imputará el gasto al Decreto N.º 5500.

Art. 6º — Los proyectos quedarán de propiedad del Gobierno de la Provincia.

Art. 7.º — Comuníquese, Publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N.º 5524-E

Salta, Agosto 20 de 1947.

Expediente N.º 1534/1947.

Atento a lo solicitado por Dirección General de Agricultura y Ganadería,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Ayudante 5.º de la Estación Zootécnica de La Merced, dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor al Sr. PEDRO ALFONSO JULIO BORSTEL.

Art. 2º — Déjase establecido que la designación hecha precedentemente, lo es con anterioridad al 15 de julio ppdo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2984 — EDICTO.

Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, a cargo del señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, tramita el juicio sucesorio de doña ASUNCION GONZALEZ, el que se ha declarado abierto, ordenándose citar por el término de treinta días a herederos, acreedores y demás interesados a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 14 de agosto de 1947.

CARLOS A. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|21|8 al 27|9|47.

Nº 2983 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña Elisa Córdón de Postigo, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones, lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 18 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 26|9|47.

Nº 2982 — SUCESORIO:

Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2ª. Nominación, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con

derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña Rosa López de Arnedo, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer. Para notificación en Secretaría señalase los días lunes y jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. — Salta, 5 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA: Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 20|9|47.

Nº 2975 — EDICTO SUCESORIO.

El Juez de Paz de Rosario de Lerma cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don POLICARPO AGUIRRE, para que se presenten a hacerlos valer dentro de los 30 días y bajo apercibimiento legal.

ROSARIO DE LERMA, Agosto 13 de 1947.

ADAN BRISEÑO — Juez de Paz P.

Importe \$ 20.—

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2971 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado N.º 1, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don LAURO FILEMON MIRANDA O FILEMON MIRANDA o LAURO MIRANDA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores y a los herederos instituidos por testamento público, Sabino Miranda y Cornelia Miranda, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 11 de 1947. — JUAN SOLER, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2968 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de I.ª Instancia y IIIª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de MAXIMO AVENDAÑO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 13 de junio de 1947 — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2967 — El que suscribe Juez de Paz Propietario de Cachi; hace saber que por ante dicho Juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de doña CARMEN ALVARADO DE COLQUE; y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BO

LETIN OFICIAL; a todos sus herederos y acreedores; para que comparezcan hacer valer sus derechos. — Cachi, 8 de Agosto de 1947. — JUAN CHOQUE, Juez de P. P. — Importe \$ 20.

e|13|8 al 20|9|47.

Nº 2966 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FERMINA RAMOS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Agosto 1º de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|11|8 al 18|9|47.

Nº 2958 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino doctor Carlos Roberto Aranda, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Petrona Ramos de Ramos, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, para que se presenten a este juzgado a hacerlos valer. — Salta, julio 12 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.

e|7|8 al 12|9|47.

Nº 2949 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don FACUNDO LESSER y de doña MARIA NIEVES LESSER, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a deducir sus acciones en legal forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Agosto 2 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 20.—

e|6|8 al 11|9|47

Nº 2948 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo de 1.ª Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA HERMAN DE ORELLANA GARCIA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma para que comparezcan a hacerlo valer. Salta, Setiembre 21 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA, Secretario. — Importe \$ 20.

e|5|8 al 10|9|47

Nº 2942 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Amado León, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, para que comparezcan a hacerlos valer. — Salta, julio 14 de 1947 — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|4|8 al 9|9|47

Nº 2940 — EDICTO — SUCESORIO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña EFIGENIA MONTIEL O MONTIAL DE MARTINEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|2|8 al 8|9|47

Nº 2932 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Eleuteria Copa, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacer valer. Salta, julio 28 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|1|8 al 6|9|47

Nº 2926 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de doña Mercedes Abraham Ríos de Ríos y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan a hacerlos valer. Salta, 23 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.

e|29|7 al 3|9|47

Nº 2918 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez del Juzgado de Paz Letrado N.º 1 de la Capital, doctor Rodolfo Tobias, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Amanda Rodríguez de Torres. — Salta, 2 de julio de 1947. — JUAN SOLER, Secretario. — Importe \$ 20.—

e|28|7 al 2|9|47

Nº 2916 — Señor Juez de Paz Letrado N.º 1 cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA VERON DE SORFA. — Salta, Julio 25 de 1947. — JUAN SOLER, Secretario. Importe \$ 20.—

e|28|7 al 2|9|47

Nº 2915 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don BELINDO MOYA o BELINDO ESPERIDION MOYA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|28|7 al 2|9|47

Nº 2913 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Boletín Oficial y Norte, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Jesús María Gómez y Lastenia Lazo de Gómez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina.

Salta, 23 de Julio de 1947 — Tristán C. Martinez Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|25|7 al 29|8|947

N.º 2911 — FISCALIA DE GOBIERNO — SALTA — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia 1.ª Nominación, Doctor Carlos R. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RESTITUTA ZELAYA, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en el diario NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 22 de Julio de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.

Sin cargo.

e|24|7 al 28|8|47.

Nº 2907 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don GUALBERTO NANNI, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio

a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Julio 22 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|23|7 al 27|8|47.

Nº 2906 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de: CARMEN LANOSA o LANOZA; LIBERATA CABRAL de LANOSA o LANOZA; MARIA ZENONA o ZENONA CASASOLA o CASSASOLA de LANOSA o LANOZA y de JUANA MANUELA CASASOLA o CASSASOLA o JUANA CASASOLA o CASASOLA de VALOR. y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Julio 16 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ, — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|23|7 al 27|8|947.

Nº 2904 — EDICTO — SUCESORIO.

Por disposición del Señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil Doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA PARDO DE PEREZ o MARIA C. PARDO DE PEREZ o MARIA CATALINA PARDO DE PEREZ ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, Julio 22 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|22|7 al 26|8|47.

Nº 2903 — SUCESORIO.

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Nicolás Amador y de doña Ricarda Amador o Ricarda Guzmán de Amador, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días. — Para esta publicación de edictos quedan habilitados los días del próximo mes de enero. — Salta, diciembre 19 de 1946:

JUAN CARLOS ZUVIRIA — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|22|7 al 26|8|47.

Nº 2900 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don José Enrique Medina, y se cita y emplaza por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten en dicho término a hacerlos valer. — Salta, Julio 15 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20. — e|21|7 al 25|8|47

Nº 2895 — EDICTO — SUCESORIO. — Hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FRANCISCO VALDEZ VILLAGRAN, y que se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios El Intransigente y Boletín Oficial, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y que dicha sucesión se tramita en el Juzgado de 3.ª Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz. — Salta, abril 22 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 20. — e|18|7 al 22|8|47.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2990. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Eduardo Ramos, en representación de don Francisco Querubín Díaz, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno con casa ubicada en Cachi, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con una extensión de Sud a Norte de 21 metros 90 centímetros; de Naciente a Poniente 23 metros 55 centímetros, y el que tiene por límites: Naciente, con calle pública Poniente, propiedad de Soraira Mendoza de Chian; Sud, con propiedad de la sucesión de Florencio Farfán y al Norte, con propiedad que fué de doña Carmen F. de Díaz (hoy de Francisco Querubín Díaz), el señor Juez en lo Civil 1.ª Instancia y 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 30 de Julio de 1947. Y Vistos: Lo solicitado a fs. 1, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de proseguirse su tramitación. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi, a sus efectos y oficiase para la recepción de la prueba testimonial. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. — ALBERTO E. AUSTERLITZ" — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario. — Importe \$ 40. — e|23|8 al 30|9|47

Nº 2987 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Juan G. Martarena, en representación de don Emilio Torres, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en la Ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Pro-

vincia, uno de ellos consistente en un terreno o solar, situado a cuatro cuadras de la plaza Pizarro, al Poniente, de una extensión de 50 varas de frente por 75 de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, propiedad que fué de Martín Villafuerte; SUD Y ESTE, calles públicas; OESTE, propiedad que fué de Julio Espíndola, y el otro inmueble, consistente en una chacra de cuatro cuadras de superficie, a diez cuadras al Sudeste de la plaza Saldúa, dentro de los siguientes límites: NORTE, calle Pública; Sud, terrenos o chacras que fueron de Petronila Carlsen; ESTE, terrenos que fueron de Vázquez; OESTE, terrenos municipales, el señor Juez de la causa, de 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 6 de 1947. En mérito a lo solicitado en el escrito precedente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados en autos, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio, sin su intervención. Líbrese oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán, para que, respectivamente, informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro de los perímetros de dicho inmuebles. Líbrese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Orán, a fin de que reciba la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 19 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 40. — e|21|8 al 27|9|47

Nº 2976 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de doña Clodomira Moyano de Bañios, solicitando la posesión treintañal del inmueble ubicado en el Departamento de Orán, con extensión de 126,90 metros de frente por 63,50 mts. limitado: Norte, calle Alvarado; Sud, calle López y Planes; Oeste, calle Moreno y Este, terrenos municipales, situado en la manzana Nº 66; Sección 6ª del plano catastral de Orán; el señor Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispuso citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 23 de Octubre de 1946.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40. —

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2969 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don ALEANDRO CRUZ FARFAN solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Escalche", jurisdic-

ción del departamento de Cachi, que linda: NORTE: propiedad de don José Terrés; SUD: propiedad de Rufino Corimayo o de Lucas Salva; OESTE: Camino nacional de Cachi a Molinos y al ESTE; Cauce del Río Calchaquí, con una extensión de 90 metros en su costado OESTE por 50 metros en su costado ESTE y 282 metros de profundidad de este a oeste, catastrada bajo el N.º 173 de ese departamento, el Señor Juez de la causa doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 3º de 1947. Por presentado, por parte y por constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el lugar denominado "Escalche", departamento de Cachi de esta Provincia de Salta, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos citatorios los límites y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad Fiscal o Municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Prov.). Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 15 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e[13] al 20[9]47

Nº 2957 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moules, en representación de don Lucas Salva, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en Escalchi, jurisdicción del departamento de Cachi, de esta Provincia, el uno, denominado Potrero Sansustí, con extensión de 300 metros de fondo, por 28.50 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con terrenos del presentante, denominados "La Fada"; Sud terrenos que fueron de doña Juana Corimayo de Salva; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con el campo común de la familia Corimayo, y el otro, denominado "La Falda", con extensión de 300 metros de fondo por 57 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte con herederos Farfán; Sud con el terreno de propiedad del presentante anteriormente descripto; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con campo común de la familia Corimayo, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 1.º de 1947. Y Vistos: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Muni-

cipalidad del lugar del asiento de inmueble. Líbrese el oficio solicitado para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. Austerlitz".

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. e[7]8 al 12[9]47

Nº 2951 — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado por ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación el doctor MARCELO QUEVEDO CORNEJO, por doña BLANCA BEATRIZ DELGADO, promoviendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", ubicado en el parudo "La Merced" Departamento de San Carlos de esta Provincia, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: Norte: herederos de don Benancio López y Fernando López; y de Heriberto Arce; Sud, Asunción Burgos; Este, Amadeo Ibarra y Antonio Pérez y Oeste: Río Calchaquí. El referido inmueble consta de dos partes: regular e irregular. La primera está destinada al pastoreo siendo sus dimensiones: Norte: mil metros; Sud, mil metros; Este siete mil metros y Oeste: siete mil metros. La segunda está destinada para labranza, teniendo la misma la forma de un martillo, con una extensión de quinientos metros para el lado Este; al Sud, trescientos cincuenta metros; Oeste, doscientos cincuenta metros; el martillo ciento veinticinco metros, y la otra parte del Oeste: doscientos cincuenta metros, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado por parte en mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando certificación en autos, y por constituido el domicilio indicado. Por deducida acción de posesión treintañal, sobre el inmueble denominado finca "Los Sauces" hoy "San Francisco", partido de La Merced Departamento de San Carlos, de esta Provincia y publíquese edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo consignarse los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos, para que informe si el inmueble de que se trata afecta o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno; (Art. 169 de la Constitución Nacional). Selábase la audiencia del día 10 del corriente mes para que tengo lugar la declaración de los testigos D. Florencio Burgos y para la declaración de los demás testigos oficiése como se pide. Lunes o jueves y subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. Roque López Echenique". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 14 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 53.60. e[6]8 al 11[9]47

Nº 2945 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado el doctor Florentín Cornejo, en representación de don Lorenzo Rodríguez, invocando la posesión treintañal de dos fracciones de campo, ubicadas en el pueblo de El Naranjo, jurisdicción del departamento de Rosario de la Frontera: La primera fracción con extensión de 300 metros de largo por 130 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 39.000 metros cuadrados o la que resulte tener comprendida dentro de sus límites, que son los siguientes: NORTE, terrenos de José Suárez; SUD, Río Naranjo; ESTE, propiedad de Esther Rodas o de su sucesión; y al OESTE, terreno de Benjamín Madariaga. La segunda fracción, tiene una extensión de 64 metros de largo por 25 metros de ancho, más o menos, o sea una superficie de 1.600 metros cuadrados o la que resulte dentro de sus límites que son los siguientes: NORTE, calle pública sin nombre; SUD, fracción antes referida; ESTE, propiedad de Florentina Sajama de Rodríguez; y OESTE, terrenos de José Juárez, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto "Salta, agosto 1º de 1947. Y VISTOS: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de los inmuebles. Oficiese al señor Juez de Paz P. o S. aludido, para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado — A. AUSTERLITZ". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 48.80. e[5]8 al 10[9]47

Nº 2944 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el señor Francisco Ranea, en representación de doña María Naranjo de Rodríguez, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Metán Viejo, jurisdicción del departamento de Metán, de esta Provincia, que afecta la figura de un polígono cuadrilátero irregular, con la superficie que resulta de los siguientes límites y dimensiones: Norte, ciento noventa y tres metros, con inclinación leve del Este al Sud-oeste, limitando con propiedad de Sucesión de Eduardo Naranjo; Sud, ciento treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con leve inclinación de Este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero; Este, ciento treinta y dos metros, con inclinación Sud-oeste a Nor-este, limitando con el camino nacional viejo de Salta a Tucumán y al Oeste, setenta y dos metros con leve inclinación de Sud-este a Nor-oeste, limitando con propiedad de Julián Toscano y Casimira Ovejero, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto:

"Salta, Julio 22 de 1947. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales y en mérito al dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer con el apercibimiento de continuarse el trámite de este juicio. Oficiase al señor Juez de Paz P. o S. a los efectos de la recepción de la prueba ofrecida. Requierase informes de la municipalidad del lugar y de Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, Julio 31 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ — Esc. Sect. — Importe \$ 40.—

e[5]8 al 10[9]47

Nº 2937 — POSESION TREINTAÑAL: Habiendo presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Juan Antonio Tejerina, promoviendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno, ubicada en la Ciudad de Orán, Capital del Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, con frente a la calle Moreno, cuadra comprendida entre las calles Güemes y Coronel Egües, de la manzana N.º 93, según plan catastral, manzana integrada por la expresadas calles y San Martín, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte: propiedad de Felisa Navamuel de Hueso; Sud: Eduardo Vera y Farías; Este: calle Moreno y Oeste: pertenencia de J. Avila; con una extensión de cuarenta y dos metros cincuenta centímetros de frente por sesenta y cuatro metros de fondo. A lo que el señor Juez de la causa, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 25 de 1946. Por presentado y por constituido domicilio, devuélvase el poder dejando constancias. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y Norte citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, y librense los oficios pedidos en los puntos 2.º y 3.º. Lunes y jueves para notificaciones en Secretarías. Carlos Roberto Aranda". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 31 de 1947. — Carlos Figueroa, Escribano Secretario [Sr.: Carlos Roberto Aranda — vale. V.º B.º CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e[1]8 al 6[9]947

Nº 2908 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado el señor Francisco Peñalba Herrera en representación de don RICARDO VALDEZ, invocando la posesión treintañal de un inmueble denominado "El Moyar", ubicado en el partido de Las Conchas, departamento de Cafayate, de esta Provincia, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte, con el río Santa

María, que en su pro'ngación se denomina "Río Calchaquí", al Sud, con propiedad de los señores Andrés Benjamín y Pedro Nanni; denominada "Chimpa"; al Este, con la finca "La Punilla" y la estancia "Paranillo", de los herederos Rodríguez; y al Oeste, con el río "Santa María", el señor Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, julio 19 de 1947. — Y VISTOS: En mérito a lo solicitado y dictamen del Señor Fiscal de Gobierno, que antecede, cítese, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos. — Requierase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble y de Dirección General de Inmuebles. — Recíbese en cualquier audiencia la información testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 22 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.00.

e[23]7 al 27[8]47.

Nº 2898 — POSESION TREINTAÑAL.

Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil el doctor Carlos Alberto Posadas, por don Zoilo Zenardo, iniciando acción de posesión treintañal sobre el inmueble rural denominado "Rodeo Grande", ubicado en el partido de Metán Viejo, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta teniendo una extensión aproximada de cinco kilómetros de Este a Oeste por tres kilómetros de Sud a Norte y encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de don Zenón Robles; al Sud, con el Río de Metán que lo separa de propiedad de los señores Fléming; al Este, con propiedad de don Tomás Arias, y al Oeste, con propiedad de don Matías Condorí; el señor Juez Interino, doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, Julio 12 de 1947. Por presentado y constituido domicilio legal, téngase al Doctor Carlos Alberto Posadas en la representación invocada y désele la correspondiente intervención en mérito al poder que acompaña y cuya devolución solicita dejando constancia en autos. — Por deducida acción de posesión treintañal sobre el inmueble denominado RODEO GRANDE, ubicado en el partido de Metán Viejo, departamento de Metán de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble comprendido dentro de los límites que se indicarán en los edictos, como también las demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Oficiase a la Dirección General de Inmuebles, a la Municipalidad del lugar para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal, como también al señor Juez de Paz P.

o S. de Metán para que reciba el testimonio ofrecido. — Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución de la Provincia). — Lunes y jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Carlos Roberto Aranda". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, julio 17 de 1947.

ROBERTO LERIDA. — Escribano Secretario. Importe \$ 48.60.

e[19]7 al 23[8]47.

DESLINDE, MENSURA Y AMONIAMIENTO

Nº 2980 — DESLINDE.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Agustín Farfán, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados Las Cuevas y Lampasillo o Lampasar, ubicados en el Departamento de Chichasana, limitando: "Las Cuevas: Norte, quebrada de Tum Tum, separativa de Lomas Grandes de herederos de Lorenzo Chocobar, Sud, inmueble denominado Lampazar de don Agustín Farfán, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas y Oeste, propiedad de Justo Rojas, dividido por el filo del cerro que cae de Caro. — "Lampazillo o Lampazar: Norte, propiedad de Agustín Farfán y Félix Domínguez, Sud, otra fracción de la finca Lampazar o Lampazillo, de María Angela Vázquez, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas y Oeste, inmueble de Epifanio Tapia; el señor Juez de la Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ordena citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario BOLETIN OFICIAL y diario Norte, a todos los que se consideren con derechos bajo apercibimiento de ley; se practiquen las operaciones respectivas por el perito propuesto don José Campilongo y remitir las actuaciones a la Dirección Gral. de Inmuebles a sus efectos. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina.

Salta, 5 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[19]8 al 25[9]47.

N.º 2912 — DESLINDE.

Habiéndose presentado el señor Procurador Fiscal, Doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, con poder y títulos bastantes de la Provincia de Salta, solicitando remensura, deslinde y amojonamiento de un terreno fiscal, situado en el Departamento de Orán, Partido de Tartagal, dentro de los siguientes límites generales: Norte, con el río Yariguarenda y luego con una recta que lleva a dirección Este Astronómico, que los separan de otros terrenos fiscales; al Este, con el límite Oeste de propiedad de los señores Blaquier y Rocha y su prolongación hacia el Norte; por el Sud, con las fincas LA COLONIA, YARIGUARENDA de Cernuschi y Nacahuasu o Tartagal y con el Río Tartagal, y por el Oeste, con la finca YARIGUARENDA de Amado Bujad; el Señor Juez de la Instancia, 2.ª Nominación, Doctor Roque Ló.

pez Echenique, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 17 de 1947. Por presentado, por parte en mérito del poder acompañado al que se devolverá dejando certificación en autos, y por constituido el domicilio indicado. En mérito a lo solicitado y atento a lo dispuesto por el Art. 2342, inc. 1.º del Código Civil, practíquense las operaciones de remensura, deslinde y amojonamiento del terreno fiscal N.º 6, ubicado en la zona de Taragal, Depto. de Orán de esta Provincia, y sea por el perito propuesto Agrimensor D. Napoleón Martegarena, a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. — Publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETÍN OFICIAL por el término de treinta días, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de lindes y demás circunstancias exigidas por el Art. 574 del C. de Proc., para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al Señor Fiscal a los fines correspondientes (art. 573 del mismo Cód. de Proc.

ROQUE LOPEZ ECHENIQUE.
Lo que el suscripto Secretario hace saber por el presente edicto. Salta, Julio 22 de 1947.
ROBERTO LERIDA — Secretario.
Sin cargo.

e|24|7 al 28|8|47

Nº 2896 — DESLINDE. — En el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento promovido por don Santiago Fiori en representación de doña María Antonia Sánchez de Sosa, de dos solares unidos, formando esquina, a una cuadra al Poniente de la Plaza Saldúa de la ciudad de Orán, de 129.90 metros de frente por 129.90 metros de fondo, limitados por el Norte, calle Arenales; Sud, Rufino Aceña y dueños desconocidos; Este, calle Lamadrid y Oeste, calle 25 de Mayo (antes Belgrano), superficie de la que debe excluirse la fracción de terreno que figura como de propiedad de don Rufino Aceña y dueños desconocidos, el señor Juez de la causa doctor Roque López Echenique, ha dispuesto por decreto de 16 de junio de 1947, que se practiquen las operaciones por el perito propuesto ingeniero Mariano Esteban, publicándose edictos por treinta días en La Provincia y BOLETÍN OFICIAL, y citándose al señor Fiscal. Designa para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. Salta, julio 15 de 1947. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|18|7 al 22|8|47

REMATES JUDICIALES

Nº 2959.
REMATE JUDICIAL — Por **ANTONIO FORCADA**.
DE ARTICULOS DE ALMACEN Y VARIOS — SIN BASE.

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2.ª Nominación Doctor Roque López Echenique venderé dinero de contado el día 8 de Septiembre, desde horas 10 en el pueblo de General Güemes, calle Lendro Alem Nº 502, casa Arozarena y Cía. los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de don Luis Pesoa.

Mercaderías varias, como ser: vino, azúcar,

harina, maíz, etc.

Útiles varios como ser: cortadora de fiambre, radio a pila marca Philips; Victrola; 107 chapas de zinc usadas; mesas, banca, juego de aseo con fichas etc.

SIN BASE AL CONTADO.

Estos bienes se encuentran en poder de los Señores Arozarena y Cía. donde pueden ser revisados por los interesados.

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la compra.

ANTONIO FORCADA — Martillero
Importe \$ 40.

e|8|8 al 8|9|47.

Nº 2922. — REMATE JUDICIAL. — Por **ANTONIO FORCADA**

Por orden del señor Juez de Paz Letrado N.º 2, doctor Danilo Bonari, venderé el día 28 de Agosto a horas 17, en mi escritorio Zuviria N.º 453 dinero de contado el siguiente bien embargado en el juicio Embargo Preventivo Fidel Cruz Arena vs. Eleodoro Aguilar. La mitad indivisa del lote de terreno designado con el N.º 53, en la división de las fincas La Manga, Cadillal, El Tiplal o Sauzelito, ubicada en el departamento de Orán con una dimensión, el lote de 500 metros sobre el lado Sud, por cien metros sobre el lado Norte o sea una superficie de 5 hectáreas o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Sud, con el lote N.º 48; Norte, con propiedad de Manuel Antonio Reynoso; Este, lote 54 y Oeste lote 52 de Domingo Roy. **BASE \$ 733.32 AL CONTADO.**

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra. — **ANTONIO FORCADA**, Martillero. — Importe \$ 40.—

e|28|7 al 28|8|47

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2995 — EDICTO DE RECTIFICACION DE PARTIDAS.

El señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente fallo: "Salta, Mayo 28 de 1947. ... FALLO: — Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia ordenando la rectificación del acta número quince mil novecientos doce de nacimiento, del tomo treinta y dos de Salta folio ochenta y dos en el sentido de que el verdadero nombre del allí inscripto es "Clara Mónica" y no únicamente "Clara" como allí figura, y ordenando también la rectificación del acta número ochocientos noventa y dos de nacimiento, del tomo treinta y seis de Salta, folio cincuenta y uno, en el sentido de que el verdadero nombre es "María Lydia" y no "Tomasa" como allí figura inscripto. Cópiese, notifíquese previa reposición y publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos del art. 28 de la ley 251. — Cumplido, oficiase al Señor Director del Registro Civil a sus efectos. — Sr. Resultando — Vale. — **C. R. Aranda**". — Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, 31 de mayo de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 12.—

21|8 al 29|8|47.

Nº 2977 — EDICTO.

En el exp. 14791/947, sobre rectificación de la partida de nacimiento del menor Ricardo Caqui, el Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roque López Echenique, ha dictado la siguiente sentencia, cuya publicación deberá efectuarse en el "BOLETIN OFICIAL", a pedido de la parte interesada, que dice: "Salta, Junio 4 de 1947. — Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, y en consecuencia ordeno, la rectificación de la partida de nacimiento de fs. 2, de Ricardo Cato — Acta Nº 468 de fecha 29 de marzo de 1940, inscripta al folio 436 del tomo 138 de nacimientos de Salta, Capital, en el sentido de que el verdadero apellido del inscripto es "CAQUI" y no Cato, como así el de su padre, siendo éste de nacionalidad "Argentina" y no Boliviana, como por error se consigna en dicha acta, COPIESE, notifíquese, consentida o ejecutoriada que sea esta mi sentencia, publíquese por ocho días en el diario que proponga la parte interesada a los efectos de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251. — Cumplido oficiase al Señor Director General del Registro Civil a los fines de su cumplimiento, con transcripción de la parte resolutive y oportunamente archívese. — **ROQUE LOPEZ ECHENIQUE**".

Lo que el suscripto Escribano Secretario notifica a los interesados por medio del pre-Salta, Julio 16 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe \$ 14.—

e|16| al 25|8|47

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2979.

Se comunica a los fines previstos por la Ley 11867 y por el art. 429 del Código de Comercio que se tramita la disolución de la Sociedad J. ROBERTO SARAVIA y CIA. con domicilio en el pueblo de El Quebrachal de esta Provincia, dedicada a la explotación forestal, agrícola y ganadera. El socio señor Ramón Salustiano Madariaga continuará el giro de los negocios tomando a su cargo el activo y pasivo. — Oposiciones en esta Escribanía donde los socios constituyen domicilio. Elida Julia González. — Escribana — España 878 — Salta.

ELIDA JULIA GONZALEZ — Escribana Nacional.

Importe \$ 12.—

e|19|8 al 23|8|47.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2989 — M. E. F. y O. P — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Nº 432, del H. Consejo, llámase a licitación pública para presentar propuestas por dos terrenos, de 2.500 y 2.000 metros cuadrados, con destino a la instalación de Usinas, en las localidades de Metán y El Galpón, respectivamente, con preferencia a todos aquellos con ubicación céntrica.

Los interesados podrán solicitar informaciones ampliatorias, ante las Oficinas de A. G.

A. S., donde deberán ser presentadas las propuestas, las que se abrirán el día 8 de setiembre próximo, a horas 11, con la asistencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrirán al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Importe \$ 20.20.

e|22|8 al 8|9|47.

Nº 2981 — M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.400 cajas nuevas de hierro fundido para medidores de consumo.

Las propuestas serán abiertas en el local de A. G. A. S., calle Caseros Nº 1615, el día 1º de setiembre próximo, a horas 11, y cuyo acto estará presidido por el señor Escribano de Gobierno.

Para mayores informes concurrir al local de Administración, donde se suministrará los de talles necesarios.

Importe \$ 20.20.

e|20|8 al 1º|9|47.

Nº 2960 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de agosto de 1947, para la construcción de un Mercado en la localidad de San Lorenzo, departamento de la Capital, cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 20.316,03 (veinte mil trescientos diez y seis pesos con 03|100 %), autorizado según decreto Nº 4945|47 del Ministerio de Economía.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 10. (diez pesos %).

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sito en Zuviría Nº 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 22 de agosto de 1947, a horas 14, en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrirán al acto.

Salta, 8 de agosto de 1947.

Ing. WALTER E. LERARIO — Director General de Arquitectura y Urbanismo.

Sergio Arias — Secretario General de Arquitectura y Urbanismo.

Importe \$ 27.20.

e|8|8 al 22|8|47.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 2953 — DIRECCION GENERAL DE RENTAS
REMATE ADMINISTRATIVO — Por OSCAR C. MONDADA

Por disposición dictada por el señor Director General de Rentas en el expediente de apremio N.º 5021 vs. Suc. Lorenzo Gallo remataré el día 23 de Agosto a horas 10 y 30 en el local de la Dirección General de Rentas, Mitre 384 el campo ubicado en el departamento de Rivadavia, partido Santo Domingo y conocido por el nombre de campo Alegre o San Miguel, con una superficie de 3.700 hectá-

reas poco más o menos, el que se venderá ad corpus, dentro de los siguientes límites N. L. Isabel V. de Ferreyra, S. Río Teuco, E. José Espaventar o Waser, Wald y Cia., o Isabel V. de Ferreyra, con la BASE DE \$ 5.000.— %
Características: Campo esencial para ganadería y agricultura por su abundante riego, teniendo un monte virgen de maderas duras y abundante fajina, su riego está representado por las aguas del Río Teuco y madrejones distando 40 kilómetros de la Estación de los FF. CC., cuenta además con una pequeña habitación para peones.

El remate queda sujeto a la aprobación del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia.

El comprador deberá abonar el 20 % del valor de su compra en el acto de firmar el boleto de compra venta como seña y a cuenta de precio y además la comisión del Martillero que estará a su cargo.

Más datos en la Dirección General de Rentas o al Martillero Alvarado 1031 — OSCAR C. MONDADA — Importe \$ 33.

e|6|8 al 23|8|47

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11|7|44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 722 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CONTRA — Pedro Nicolás Uncos por homicidio.

C.R.: Prisión preventiva — prueba testimonial: su valoración.

DOCTRINA: A los efectos de establecer la semiplena prueba, rige en toda su amplitud la norma general de que "los jueces apreciarán al resolver, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones" (art. 263 del Cód. de Proc. en lo Crim.). En consecuencia, no obstan a la semiplena prueba de culpabilidad los testimonios favorables al prevenido que, confrontado con el conjunto de las probanzas, resultan contradictorios.

Salta, 7 de Agosto de 1947.

Y VISTOS:

Estos autos de la causa seguida contra Pedro Nicolás Uncos por homicidio a Eusebio

Molina (Exp. N.º 11.785 del Juzgado Penal de la 2.ª Nominación), elevados en apelación interpuesta por la defensa a fs. 55 contra el auto de fs. 52 que decreta la prisión preventiva del procesado, calificando el presunto delito como homicidio simple (art. 79 del Cód. Penal) y,

CONSIDERANDO:

Que los elementos de convicción hasta ahora acumulados, demuestran, en efecto la existencia de semiplena prueba del delito que se incrimina, y, del mismo modo, su correcta calificación provisoria. Ello, en base a las siguientes razones:

1º) Por la denuncia de Bernardo Romano (fs. 1 y vta.) así como por los testimonios de Alfredo Zerda (fs. 14 a 15) y de Daniel Casimiro Guaymás, fs. 16 a 17, quienes vieron a la víctima cuando, gravemente herida, llegó a pedir socorro a la casa San Juan 974— puede admitirse presuntivamente que Molina, en esas circunstancias, decía: "me han puñalado en la San Luis". — 2a.) Es de la mayor importancia, a los fines que luego se verá establecer con la posible exactitud cuál fué el itinerario seguido por el procesado y la víctima, desde el momento en que dejó de verlos el agente de policía Leoncio Montañez, quien depone a fs. 31, hasta el instante en que (sin testigo alguno presencial) se produjo el hecho, y en consecuencia, cuál fué el lugar del hecho mismo. Montañez, a fs. 31 vta., expresa que Uncos y Molina hablaron con él, de paso, como a horas cinco y treinta de la madrugada del día 16 de junio ppdo., mientras aquél se hallaba de facción "en la esquina de Tucumán y Córdoba" y que luego de eso continuaron caminando por Tucumán al Oeste, yendo siempre despacio y en forma muy amigable; que los vió así hasta que habían andado algo más de una cuadra, hasta pasar de la calle Buenos Aires, "habiéndolos perdido de vista después". — Que el estado de ambos era casi normal y que al parecer habían bebido poco. — Esta primera ubicación de los protagonistas coincide, como punto de arranque del itinerario, con el que señala sin vacilación, tan sólo dos días después del hecho, el mismo procesado, en su indagatoria policial (fs. 20 a fs. 22). — Dice que "siguieron ambos a pié por la calle Tucumán al Oeste, hasta llegar a la Alberdi, doblando por ésta, al Norte, hasta San Luis". — Expresa luego que, "una vez que llegaron a esa esquina", dieron comienzo las exigencias de dinero, provocaciones e insultos de la víctima, la que llegó a darle un golpe con la mano abierta, en la cara, derribándolo al suelo, pero que él, Uncos, "para evitar todo incidente se retiró, caminando normal, por la calle San Luis al Oeste". — Este rumbo es verosímil toda vez que si el procesado iba derecho hacia su casa, ubicada en San Luis 979. — Prosigue diciendo que "había caminado como una cuadra" (fs. 21) cuando al darse vuelta vió que la víctima lo seguía, "y que cuando había andado una cuadra más, o sea cuando llegaba a la calle Ituzaingó", ya lo alcanzó y se le puso a la par, con nuevas provocaciones, injurias, amenazas de matarlo a patadas, y, al final, la agresión misma, "que lo volteó en tierra", determinan

do el drama. — El lugar presuntivo del hecho, sería, pues, la calle San Luis casi esquina Ituzaingó, según la versión del indagado, dos días después del suceso. — Esto coincide con la única manifestación que, como se dijo, habría podido hacer la víctima, antes de entrar en coma, cuando decía: "me han puñaleado en la San Luis". — 4º) De ahí que, apreciando, como corresponde, la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales según las reglas de la sana crítica (art. 263 del Cód. de Proc. Criminal) deba tomarse, "prima facie", con prudente reserva el contradictorio testimonio del testigo Toribio Ríos (fs. 36 a 37) quien se domicilia en Rioja N° 720 y comparece ante la instrucción de "motu proprio" a declarar, con fecha 23 de junio ppdo., o sea siete días después del hecho, manifestando que, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, en la madrugada del 16 de junio, "escuchó primeramente que dos personas afuera conversaban en voz alta"... y luego "al abrir la puerta pudo notar que en la vereda del frente, a la altura de su domicilio, había dos personas que discutían...", etc. — Añade a continuación que de este modo pudo presenciar los prolegómenos del drama, es decir las provocaciones e insultos de Molina a Uncos, los repetidos golpes de puño de la víctima al procesado, sin ninguna reacción inmediata de éste (Uncos) quien "se dió vuelta y se encaminó hacia la Ituzaingó" (fs. 36 vta.) seguido a pocos pasos por la víctima. "alcanzándolo a mitad de cuadra donde vió nuevamente que le pegó un nuevo chirlo, ya que se notaba que con fuerza lo hacía y en la cara de Uncos retumbada el chirlo". — Agrega que como tuvo que tomar el ómnibus para concurrir a su trabajo, "no vió ni sabe lo que después haya ocurrido" (fs. 36 vta.), pero que "al soldado no le vió portar arma, como así tampoco a Uncos, ya que ni siquiera éste intentó repeler la agresión". — Este testigo expresa que antes no conocía ni de vista a los protagonistas, pero que sabe quien era Uncos porque "el soldado" (la víctima, músico del Regimiento 2 de Artillería) lo nombró de su apellido al insultarlo. — Desde luego, es imposible que, para trasladarse desde calle Florida a calle Ituzaingó (paralelas y contiguas) la víctima y el procesado hayan podido ir, simultáneamente o sucesivamente, por las calles transversales Rioja y San Luis. — Fueron por la una o por la otra, siendo ello eximático. — Más verosímil resulta, a todas luces, el trayecto por la calle San Luis; porque, como se dijo, era la que conducía rectamente al domicilio del procesado, donde éste declara que se encaminaba; y porque el mismo Uncos, a fs. 21 vta., después de relatar cómo hirió a Molina, dice que éste "arrancó corriendo con toda velocidad" y que cuando él (Uncos) se levantó del suelo, Molina "ya iba como a la media cuadra, es decir lo hacía por la Calle San Luis al Oeste, y vió que llegó hasta la Pellegrini y dió vuelta por ella al Norte". (Este rumbo señalado a la víctima, coincide con el hecho de que ella llegó a San Juan 974 (casi esp. Jujuy) a pedir ayuda). — Continúa expresando Uncos (fs. 21 vta.) "que una vez que se levantó, siguió caminando con rumbo a su domicilio y que

lo hacía por donde había ido Molina", etc. — No podría coherer, ante las reglas de la sana crítica, el dudoso testimonio de Toribio Ríos, la circunstancia de que el procesado, nueve días después, al ser indagado por el "a-quo" con fecha 2 de julio ppdo., fs. 51, ratifique íntegramente su declaración prestada por ante la Comisaría Segunda (la de fs. 20 a 22) haciendo luego la contradictoria manifestación de que "no está seguro de las calles que tomaron para llegar a su domicilio, cuando salieron con Molina de la Parrillada". — Porque cuando podía tener una memoria más fresca, es decir el 18 de julio, no vaciló en señalar con seguridad el itinerario seguido dos días antes; y porque siempre quedaría en pie, "prima facie", el dicho de la víctima: "me han puñaleado en la San Luis". — 5º) Como hechos significativos de apreciación indiciaria, corresponde computar los siguientes: a) que el procesado, al parecer, es hombre de temperamento vivo, "de pocas pulgas", pues su concubina, Marcelina Polo, se muestra extrañada de que ese día portase cuchillo, manifestando que Uncos le había dicho hace tiempo "qué no cargaría, porque se conocía el genio" (fs. 26 vta.), circunstancia comprobada por los malos antecedentes del procesado — planilla prontuarial de fs. 47 — entre los cuales figura una condena anterior por homicidio; b) el hecho de que la víctima no llevase armas; — c) la ocultación subrepticia del arma en lugar apartado, como primer paso de la subsiguiente ocultación del delito y su negativa, en un comienzo, ante la instrucción policial, según resulta del acta de secuestro de fs. 18 y el testimonio de Rosa Junco, fs. 29. — En resumen: de las constancias examinadas resulta "prima facie" acreditado por semiplena prueba que Pedro Nicolás Uncos cometió el delito de homicidio, en los términos del art. 79 del Código Penal. Por ello y lo establecido por el art. 324 del Cód. de Proc. en lo Criminal, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA, CONFIRMA el auto de prisión preventiva apelado. Cópiese, notifíquese y baje. ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN — NESTOR E. SYLVESTER. Por ante mí: RICARDO DAY, Sec. Letrado.

Nº 723. — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA. CAUSA: — "Gobierno de la Provincia vs. José María Calaza — Pago por consignación". — C. | Pago por consignación. Nulidad del juicio de apremio por vía administrativa. DOCTRINA: — I. — Procede el pago por consignación en todos aquellos casos en que el acreedor se encuentra imposibilitado, jurídicamente, o por razones de hecho, para efectuar un pago válido. II. — La nulidad del juicio administrativo de apremio, debe ser alegada en la misma instancia en que se hubiere incurrido. En la Ciudad de Salta, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Exma. Corte de Justicia

(Sala Segunda) doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos "Gobierno de la Provincia vs. José María Calaza — Pago por consignación", (Expte. N° 25775 del Juzgado en lo Civil de la Nominación), venidos por el recurso de apelación que a fs. 38 interpuso el Doctor Santiago López Tamayo, defensor del ausente demandado, contra la sentencia dictada a fs. 34|37 que hace lugar a la acción instaurada, con costas y regula el honorario del procurador fiscal, fué planteada la siguiente cuestión a resolver: ¿Es legal la sentencia en grado? Practicado sorteo, resultó: doctores Sylvester, Reimundín y Lona. A la cuestión propuesta, el Dr. Sylvester dijo: La demanda fué contestada por el defensor adhoc, designado luego de la citación por edictos correspondientes. En el petitorio, se limitó a solicitar "la nulidad de remate" efectuado en el expediente administrativo de apremio, después de anular los antecedentes del mismo. Podría ser juzgada su actitud como tácita conformidad con los trámites anteriores, pero como se refiere a una cuestión que afecta el orden público, cuyo juzgamiento corresponde hacer aún de oficio, su consideración es ineludible. — Denuncia dicho defensor el hecho de no haberse dado en el juicio de apremio, intervención al Defensor de Menores, Ausentes e Incapaces, como correspondía, a pesar de constar en el expediente la existencia de un incapaz; serían así nulias todas las tramitaciones practicadas, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 58, 59 y 494 del Código Civil. — El Defensor Oficial compareció al juicio (fs. 16 y vta.), solicitando el rechazo de la demanda; hizo mérito de esa nulidad. El juicio de apremio, N° 4546—C—41, que se tiene a la vista, fué tramitado en forma legal; tanto el defensor adhoc, como el Defensor Oficial, incurren en un error de apreciación, ocasionado por un análisis también erróneo, de ese expediente. — Parten del supuesto de que en el mismo consta que existe un incapaz, por el hecho de que un señor titulándose su curador, documentó la deuda que por contribución territorial devenga el inmueble subastado. — Con premisas aparentemente verdaderas, no podían desde luego llegar sino a esa conclusión. — El juicio de apremio no tuvo como fundamento la documentación que los citados defensores mencionan, sino una liquidación del impuesto adeudado, que efectuó Contaduría General, y que constituyó el título ejecutivo para promover la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por la ley provincial N° 394. Si bien es cierto que el expediente existe agregado un documento suscripto por un señor Juan Makintach, quien invocó para ese acto ser curador del señor Carlos María Calaza, y que el mismo fué debidamente protestado a su vencimiento, debe hacerse notar que en ningún momento acreditó la representación invocada, como tampoco la de Carlos María Calaza, toda vez que el deudor era José María Calaza propietario del inmueble. — Si la Tesorería General aceptó tal obligación, fué única y exclusivamente en virtud de lo

dispuesto por la ley N° 604 (Setiembre 10 de 1940), que acordaba beneficios a los deudores morosos de contribución territorial, que suscribieran documentos amortizables, pero siempre que los abonaran, dejándose expresamente establecido que "el contribuyente que hubiera documentado la deuda atrasada y no por que un documento a su vencimiento, perderá de pleno derecho los beneficios que le acuerda la presente ley, quedando sin efecto legal alguno los pagarés que hubieren suscritos, procediendo su ejecución de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Apremio N° 395" (art. 4°.— Tesorería General, inexplicablemente por cierto, aceptó documentación, al señor Makintach sin exigirle que acreditara el carácter que invocó, pero fué al solo objeto de beneficiar al deudor moroso, en los términos de la ley citada, sin que hubiera la documentación otro valor que el apuntado, ya que mal podía servir como título ejecutivo, cuando la misma ley que autorizaba su recepción, en forma expresa le desconocía esa calidad. Es decir, que al no ser abonado el documento, quedaba la deuda en las condiciones anteriores a la ley, sin modificación alguna. — El documento, era considerado "inexistente", sin efecto legal. — Podría objetarse que aún en esta situación, quedaba en el expediente la constancia de que existía un incapaz, y un curador, pero ¿quiénes eran? — la simple presentación de una persona invocando un título, no es suficiente para que sea considerado en el carácter que invoca y mucho menos para considerar incapaz al deudor, cuando se denuncia como tal a otra persona distinta, aún cuando lleve el mismo apellido. — Que pudo haber fallecido el deudor y tratarse aqueña persona de un heredero suyo? Son simples conjeturas, sin fundamento alguno. — No existe constancia en el expediente administrativo, de tal hecho. — El Tesorero no debió, es cierto, recibir la documentación en tales condiciones, pero ello no afecta a la legalidad del juicio de apremio promovido con posterioridad, y con antecedentes distintos. La confusión del defensor ad-hoc, se debe a la identidad de cantidades entre la liquidación de la deuda de contribución territorial, y la documentación suscripta, lo que no podía ser de otra manera, ya que ambas tienen el mismo origen. — Tal situación les hizo pensar que la ejecución se inició con la documentación considerada como título ejecutivo, lo cual constituyó un error suyo. A fs. 8 vta. del expediente de apremio, el Jefe de Asuntos Legales y Apremio, pide al Director de Rentas, que ordene sea confeccionado el "correspondiente título ejecutivo", lo que se ordenó en la misma foja; a fs. 28 se agregó la planilla — liquidación N.º 3030—43, que arroja un total adeudado de \$ 14.328.84 %. — En esta planilla consta en primer lugar un "saldo deuda C. Territorial Ley 604...10845.84", que fué establecido al sancionarse dicha ley, referido a la deuda por años anteriores, y luego dos partidas por \$ 1.782 y \$ 1.701, respectivamente, que hacen el total ejecutado. — Este es el título ejecutivo y no la documentación de referencia. — La coincidencia de canti-

dades entre dicha documentación y la primera partida, es lógica por tratarse de la misma deuda y el hecho de citarse a la ley 604 en la liquidación, tan sólo puede tener la interpretación de que se confeccionó ésta por contribución territorial atrasada al ser sancionado la ley acordando beneficios a los que la documentarían; practicada la liquidación por los años anteriores a la ley, hubiera resultado redundante hacer otra igual, al tenerse que ejecutar toda la deuda, cuando con mencionarla se llegó a idéntico resultado.

Con ese título ejecutivo, la autoridad no podía sino citar por edictos al deudor, al propietario del inmueble, o sea al señor "José María Calaza o terceros que se consideren con derechos" (fs. 30). — Todo el juicio de apremio se tramitó legalmente, de conformidad con las disposiciones de la ley N.º 394. El remate no fué sino la consecuencia directa de este juicio, al no haberse obtenido el pago de la deuda. — La consideración de la cuestión planteada en la contestación de la demanda, es para juzgar la procedencia de la acción instaurada, o sea el pago por consignación, que estimo procedente, por cuanto no es sino la consecuencia directa del juicio de apremio promovido contra el deudor de la contribución territorial, la única vía legal para abonar el saldo de precio obtenido en el remate efectuado. (art. 17, ley citada).

Respecto la posible nulidad del expediente administrativo, o a las excepciones que pudieran oponerse a la acción ejecutiva, la ley 394 indica el procedimiento a seguirse y es dentro del mismo juicio o ante la misma autoridad, que deben hacerse valer los derechos correspondientes. — A este Tribunal le compete únicamente estudiar los antecedentes de la ejecución promovida por la autoridad administrativa, por ser el fundamento de la demanda de consignación, y al solo efecto, como expresé anteriormente, de juzgar la procedencia o improcedencia de la demanda.

El defensor ad-hoc al contestar la demanda, no lo hizo en los términos exigidos por nuestra ley procesal, (art. 110), limitándose a pedir "la nulidad del remate" practicado en el expediente administrativo. — La prueba, se limitó también a esa cuestión; resulta ella inoperante, por lo expuesto. — Mientras se tramitó el juicio de apremio, ninguna constancia existía, en poder de la autoridad administrativa, de los hechos que en el oficio de fs. 20 se informan; la presentación del señor Carlos María Calaza en dicho expediente, fué desestimada por no haber acreditado su personería. Si bien el defensor ad-hoc no contestó la demanda de acuerdo a la citada disposición legal, su posición en el juicio no puede ser idéntica que la del demandado, en el sentido de que deba tenerse por confesos aqueñ los hechos no negados expresamente, ya que por la naturaleza de su representación, no es posible, exigirle el conocimiento de los mismos; es por ello que el juzgamiento de las cuestiones planteadas en la "litis", debe necesariamente hacerse de acuerdo con los elementos de prueba aportados. — De conformidad a esos elementos probatorios es que con-

sidero que la demanda debe prosperar. A los fundamentos de hecho y de derecho citados, debo agregar los de los arts. 756, 757, inc. 3.º y 760 del Código Civil. Las costas de ambas instancias, deben ser a cargo de la demandada (art. 281 Cód. de Proc.).

VOTO POR LA AFIRMATIVA.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiera al voto del Señor Ministro Dr. Sylvester.

El Doctor Lona, dijo:

No sé impugnó, por parte interesada, en tiempo y forma legal, en la instancia administrativa, el remate del campo "Coronel Calaza", realizado en el Expte. N.º 4546, C., año 1941, Contaduría General, que se tiene a la vista. Tampoco se invocó la nulidad del procedimiento, por vicios que violaran el derecho de defensa, o afecten al interés público (art. 9, inc. e) y art. 15 de la Ley 394). Es así que la sentencia de remate quedó ejecutoriada (art. 11 de dicha ley) pagando en autoridad de cosa juzgada en aquel juicio administrativo seguido contra don José María Calaza "o terceros que se consideren con derecho". No puede considerarse como legal impugnación de la subasta las costas misivas de fs. 75 y 88 del expediente administrativo, en virtud de las razones expresadas por el señor Fiscal de Gobierno en su dictamen de fs. 85.

Es evidente que e naquella ejecución administrativa por vía de apremio no se ha ejecutado deuda alguna documentada con pagarés, — sino la correspondiente planilla de impuestos, que constituye, de por sí, título ejecutivo. — El error de la demandada, tiene, de hecho, un atenuante, pues ella vió que se habían protestado, aunque innecesariamente, los pagarés suscriptos por un señor Makintach, titulándose curador de un tercero incapaz. — Porque si al no haberse abonado, a su vencimiento, dichos pagarés, quedaban ellos sin valor legal (art. 4 de la Ley 604) era ocioso protestarlos. — En tal caso, cuando la citada ley dice que se procederá a "su ejecución", refiérase a la ejecución de la deuda atrasada, no a los pagarés impagos, puesto que la ley los declara "sin efecto legal alguno". — En una palabra, no hay novación de la deuda.

Por estas razones y las concordantes del voto precedente del señor Ministro Doctor Sylvester, así como por los fundamentos de la sentencia en grado, voto por la afirmativa.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia en grado; CON COSTAS (art. 281 del Cód. de Proc.).

REGULA el honorario del Doctor Salomón Mulki, por su memorial de fs. 42/47, en la suma

CONFIRMA el honorario del Doctor Salomón de UN MIL OCHENTA PESOS M/N. (art. 6.º Ley 689).

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN.
NESTOR E. SYLVESTER.

Por ante mí: RICARDO DAY — Secretario Lertado.